**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**
**-CORMAGDALENA-**

**SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. SAMC-008-2026**

# PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

## OBJETO

**CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.**

**SEPTIEMBRE DE 2026**

## CAPÍTULO I - DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

### 1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en el artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, y entre ellas en su artículo segundo define que CORMAGDALENA, tendrá como objeto "*la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables".*

Dentro del organigrama de la Corporación y estructura funcional, la Secretaría General tiene a su cargo las siguientes funciones:

*"(…) 13. Coordinar los procesos de: compras y mantenimiento; administración de bienes y servicios; procedimientos de almacén, registro e inventario de equipos, materiales y elementos; servicios de aseo, cafetería, vigilancia, transporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, equipo de oficina y equipo automotor de la Corporación y coordinar el proceso de nómina y novedades del personal, bajo los lineamientos legales en estas materias y las responsabilidades funcionales de los encargados.*

*14. Administrar los seguros y traslados de la Corporación y custodiar los títulos de tal modo que se garantice la seguridad financiera de la entidad"*

En Colombia, las entidades dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, e intereses patrimoniales respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin el ordenamiento jurídico colombiano establece una serie de normas que fundamentan la contratación de seguros e imponen el deber legal de aseguramiento.

**El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia,** establece que:

> "son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".*

Para el desarrollo de estas funciones, la entidad posee bienes e intereses patrimoniales, los cuales se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la Ley colombiana señala:

1. Decreto Ley 403 de 2020, artículo 81, literal b):

   "ARTICULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

   (…)

   *b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"*

2. Ley 42 de 1993, artículo 107:

   *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

3. Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 22:

   *"DEBERES, Son deberes de todo servidor público:*

   *(…)*
   *22: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".*

4. Ley 1952 de 2019, artículo 57, numeral 13:

   *"FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA.*

   (…)

   13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

5. Ley 1952 de 2019, artículo 62, numeral 1:

   *"FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA*

   *1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le baya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*

6. Ley 1474 de 2011, artículo 118, literal d):

***"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.*** *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

*(…)*

*d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*

7. CIRCULAR CONJUNTA No. 002 de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, sobre los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, y la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo.

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

En este contexto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA debe adelantar todas las actividades tendientes a la adquisición de las pólizas de seguro de que trata este proceso.

## 1.2. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO

Este pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos y Formatos que lo acompañan y Adendas a que hubiere lugar. La interpretación y entendimiento del Pliego se regirá por los siguientes parámetros:

Los plazos establecidos en el presente pliego se entenderán de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político Municipal, cuyo texto es el siguiente: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo
hasta el primer día hábil".

Las respuestas a las preguntas formuladas por los proponentes o interesados serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, página www.colombiacompra.gov.co

Condiciones del Contrato: Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública.

## 1.3. DEFINICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Los títulos de los numerales y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de los Pliegos. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en estos Pliegos tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Las definiciones contenidas en el contrato de interventoría serán aplicables al presente Pliego, en tanto resulten pertinentes para su entendimiento.

Para efectos de estos Pliegos, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

**Acta de inicio:** Es el documento que suscribirán las partes, contratista e Interventor para dar inicio al contrato, previa verificación y aprobación de los documentos contractuales, las garantías exigidas, personal mínimo requerido y equipos exigidos.

**Adenda(s):** Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

**Adjudicación:** Decisión emanada de CORMAGDALENA por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.

**Adjudicatario(a):** Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.

**Anexo:** Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

**Análisis del Sector:** Estudios por parte de la Entidad Estatal del mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Aportes Legales: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.

**Capacidad jurídica:** Para los efectos del presente proceso de contratación, se entenderá que la Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud conforme a la Ley Aplicable para participar en la presente invitación pública. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano, siempre y cuando el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en la presente invitación pública. Para los Proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

**Capacidad Organizacional:** La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

**Carta de presentación de la propuesta:** Es el modelo de comunicación que figura como Formato de este Pliego, que los Proponentes deberán diligenciar e incluir en la Propuesta y que además deberá estar firmada por el representante legal o representante debidamente designado del Proponente.

**Clasificador de Bienes y Servicios:** Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

**Colombia Compra Eficiente:** Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-Ley número 4170 de 2011.

**Certificado de Disponibilidad presupuestal:** Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.

**Conflicto de intereses**: Son las circunstancias que el interesado o proponente dará a conocer a la Corporación y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso. Lo anterior de acuerdo con lo indicado en este pliego y en la normatividad aplicable

**Consorcio:** Modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta en el presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.

**Contratista**: Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.

**Contrato**: Es el negocio jurídico que se suscribirá entre CORMAGDALENA y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.

**CORMAGDALENA**: La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por el ARTICULO 1o. de la Ley 161 de 1994.

**Cronograma**: Se refiere a la programación general de las actividades contratadas, incluyendo los entregables que debe realizar el CONTRATISTA en desarrollo del Contrato de Interventoría.

**DANE:** Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.

**Día(s) Calendario**: Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.

**Día(s) Hábil(es):** Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días sábados y los feriados determinados por ley en la República de Colombia. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles CORMAGDALENA mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.

**Día(s) No Hábil(es)**: Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.

**Deducible:** Es la participación que tiene el asegurado en el riesgo ó en la pérdida sufrida. Se tasa en porcentajes (%) ó SMMLV.

**Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US$:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.

**Especificaciones Técnicas:** Procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de las obras, para obtener los resultados objeto del contrato.

**Estimación del riesgo**: Es la valoración del riesgo en términos monetarios o porcentuales.

**Estudios Previos:** Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la Entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
Fecha de cierre o cierre: Es la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Propuestas por parte de los Proponentes. Vencida la hora y Día señalados, CORMAGDALENA no recibirá más Propuestas.

**Fecha de iniciación de la ejecución del contrato**: Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.

**Fecha de terminación de la ejecución del contrato**: Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.

**Garantía de Seriedad de la oferta**: Mecanismo de cobertura del riesgo a favor de entidades estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el presente pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

**Inconsistencia**: Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la propuesta, frente a la verificación que realice directamente la Entidad de la información, manifestación o documentos aportados con la propuesta.

**Inexactitud:** Falta de exactitud en algún dato contenido en un documento o información aportada por el proponente.

**Interesado(s):** Personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación que actuaran en el proceso previamente a la presentación de ofertas.

**Ley aplicable**: Es el ordenamiento jurídico vigente en la República de Colombia.

**Contratación de Menor Cuantía**: Proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el propósito de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos en este Pliego, resulte más favorable a los intereses de CORMAGDALENA para la celebración del Contrato de seguros en consonancia con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

**MIPYMES**: Es aquella micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, o unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica colombiana o extranjera, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que sea calificada como MIPYME por nivel de empleados, nivel de activos y/o ventas anuales brutas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional o a falta de tal reglamentación que cumpla con lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten.

**Objeto:** Actividades a ejecutar como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección.

**Pesos Colombianos, Pesos o $:** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

**Pliego de Condiciones:** Para el presente proceso se entiende por pliego de condiciones, denominado también Pliego Definitivo, el conjunto de normas establecidas por CORMAGDALENA, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso.

**Primer orden de elegibilidad**: Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de “HABIL” en todos los criterios obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación, previstos en el pliego de condiciones.

**Ponderación**: Para efectos del presente proceso de selección se realizará la ponderación de los factores de evaluación de las ofertas habilitadas en los aspectos jurídico, financiero y técnico, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en los capítulos correspondientes.

**Proponente Plural**: Formas de asociación previstas en la Ley y regladas en el pliego de condiciones (Consorcio o Unión Temporal).

**Proponente**: Es la persona jurídica o natural, consorcio o unión temporal, que presenta una Propuesta dentro del término para participar en el proceso de selección que se rige a través del presente Pliego.

**Propuesta**: Se entiende por tal aquella oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien goza de la representación del proponente y acompañada de una garantía de seriedad de esta.

**Propuesta Hábil**: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este Pliego de Condiciones, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos.

**Propuesta Rechazada:** Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.

**Proyecto de Pliego de Condiciones**: Para el presente proceso se entiende por proyecto de pliego de condiciones, denominado también Prepliego, el conjunto de normas iniciales, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso. El contenido del Prepliego podría llegar a ser diferente al Pliego Definitivo, teniendo en cuenta que, durante esta etapa de prepliego, se pueden presentar observaciones por parte de los interesados y/o de las unidades ejecutoras de la entidad, que requieran tramitarse, para modificar, incorporar, incluir, complementar, aclarar, el Pliego de Condiciones Definitivo.

**PUC:** Portal Único de Contratación.

**Rentabilidad sobre patrimonio**: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

**Rentabilidad sobre activos**: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

**Requisitos Habilitantes**: Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia general, la capacidad financiera y la Capacidad de Organización Técnica de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que son los requisitos que deben cumplir los proponentes, en los términos de la “Ley Aplicable” y del presente Documento.

**RUP**: Es el Registro Único de Proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

**SECOP**: Sistema Electrónico de Contratación Pública - www.contratos.gov.co

**SMMLV**: Se entenderá como Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**Subcontratante**: Persona natural o jurídica quien subcontrata una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona natural o jurídica, por ser el contratista principal.

**Subcontratista:** Persona natural o jurídica a quien subcontrata el contratista principal, para ejecutar una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona natural o jurídica.

**Supervisor:** Es la persona designada por CORMAGDALENA, para realizar el seguimiento técnico, financiero, contable, jurídico y administrativo del contrato de interventoría, durante su ejecución y hasta la liquidación de este.

**TRM**: Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

**Unión temporal:** Modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los miembros de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.

**Valor del Contrato:** Es la sumatoria del valor económico total incluyendo sus adicciones, mayores valores e IVA o impuestos que haga sus veces, que se le haya pagado al contratista por la ejecución de un contrato. Para los obligados a estar inscritos en el RUP es el valor registrado en el mismo.

## 1.4. OBJETO

CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

## 1.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El seguro requerido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, deberá tener por objeto, el siguiente:

**GRUPO UNICO**

**SEGURO DE CASCO NAVEGACION**

Amparar contra todo riesgo la maquinaria y equipo marítimo y fluvial (botes, embarcaciones, draga, barcazas, motores fuera de borda, etc.) y demás embarcaciones de propiedad o por los que sea legalmente responsable la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA ubicada en cualquier parte del territorio nacional y países limítrofes, y por los daños que estas causen a terceras personas y/o a sus bienes, incluyendo equipos y accesorios.

## 1.6. RÉGIMEN LEGAL DE LA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA Y DEL CONTRATO DE SEGUROS

Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública — Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997, Decreto 2555 de 2010 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este Pliego de Condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

Para el ofrecimiento más favorable se aplicará lo concerniente a lo estipulado en el capítulo 2 disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública Artículo 2.2.1.1.2.2.2 ofrecimiento más favorable el cual establece:

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y Contratación de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Para la presente de Contratación de menor cuantía, CORMAGDALENA, determinará la oferta más favorable de acuerdo con el literal (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas.

## 1.7. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar todas las compañías de seguros, legalmente constituidas en el país, autorizadas para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia, individualmente o bajo las modalidades de Consorcio o Unión temporal, y que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la ley.

## 1.8. QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR

### 1.8.1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

### 1.8.2. CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con CORMAGDALENA y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de seguros; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

En todo caso, y sin limitarse a ello, se entenderá que se configura el conflicto de intereses siempre que el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre dentro de alguna de las siguientes circunstancias:

No podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos indicados, con CORMAGDALENA, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección.

1. Los proponentes que hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de estos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

2. Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con CORMAGDALENA.

Para efectos del presente proceso de Contratación de Menor Cuantía por Declaratoria de desierto de Licitación Pública se entenderá por Beneficiario Real la definición que trae de dicho término el artículo 2.6.8.1.9., parágrafo primero del Decreto 2555 de 2010, el cual define la expresión "Beneficiario Real", en los siguientes términos:

"ARTICULO 2.6.8.1.9 (…) Parágrafo 1. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción o de cualquier participación en una sociedad, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción o de la participación.

Para los efectos de la presente definición, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Una persona o grupo de personas se considera beneficiario real de una acción o participación si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

Para los exclusivos efectos de esta disposición, se entiende que conforman un "grupo de personas" quienes actúen con unidad de propósito."

En consecuencia, el proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incursos en conflicto de interés, el cual se entenderá prestado con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta **(FORMATO 1)**.

En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que su participación se ponga en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Este conflicto también se aplica para la celebración de contratos entre la fecha de apertura del proceso y hasta la adjudicación de este.

### 1.9. COSTOS DE PARTICIPACIÓN.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. CORMAGDALENA no será responsable en ningún caso de dichos costos.

### 1.10. SECRETARIA DE TRANSPARENCIA/lucha contra la corrupción

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (57 1) 562 9300; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente de la Secretaria de Transparencia, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet: http://wsp.presidencia.gov.co/secretaria-transparencia/Paginas/default.aspx; por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C.

### 1.11. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, CORMAGDALENA convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, cuya información se encuentra en la Vicepresidencia Jurídica de CORMAGDALENA y en el Sistema SECOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

### 1.12. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES.

El Proponente que resulte adjudicatario de este proceso de Contratación de Menor Cuantía, que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo,

asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a rembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

De este pliego, sus anexos y formatos no se deben deducir garantía alguna con respecto a los rendimientos operativos y/o financieros que lleguen a soportar la propuesta de los proponentes. El adjudicatario asume los riesgos previsibles asignados en los estudios y documentos previos y en el contrato y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la oferta económica conforme lo estipula el CONPES correspondiente, los estudios y documentos previos, así como la minuta del contrato.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han tenido el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente numeral.

### 1.13. DEBERES DE LOS PROPONENTES.

En las audiencias los proponentes deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el proceso de selección, y las propuestas.

Los proponentes deberán actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a CORMAGDALENA. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar el proceso de selección o la decisión de adjudicación de CORMAGDALENA.

Los Proponentes se abstendrán de controvertir las consideraciones de los demás proponentes y sus propuestas o las de terceros sin contar con los soportes documentales suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición de CORMAGDALENA para corroborar tales afirmaciones.

### 1.14. INFORMACIÓN INEXACTA

CORMAGDALENA se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de CORMAGDALENA para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las acciones que adelante CORMAGDALENA para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

### 1.15. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

El día fijado en el presente Pliego de Condiciones y/o publicada en el SECOP II, se publicará el acto de Adjudicación o declaratoria de desierto el proceso. Para ello tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la ponderación de cada factor de evaluación.

## 1.16. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el análisis del sector, y el estudio que se elaboró para determinar el costo de las primas para el seguro que se pretende adquirir a través del presente proceso de selección, CORMAGDALENA ha estimado como presupuesto oficial para el presente proceso, la suma **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($527.947.975), INCLUIDO IVA** y todos los demás tributos, costos y gravámenes a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

| IT | RAMO | VALOR ASEGURADO | PRIMA BRUTA | IVA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CASCO BARCO - NAVEGACION | $ 26.002.490.080 | $ 300.328.760 | $ 57.062.464 | $ 357.391.225 |
| 2 | CASCO BARCO - Responsabilidad Pandi | USD 6.000.000 | $ 143.325.000 | $ 27.231.750 | $ 170.556.750 |
| **TOTAL PRESUPUESTO GRUPO 1 - CASCO BARCO - NAVEGACION** | | | **$ 443.653.760** | **$ 84.294.214** | **$ 527.947.975** |

**EL VALOR DE LA PROPUESTA NO PODRÁ SUPERAR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO OFICIAL, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA.**

Para efecto de señalar el precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas indicadas por la entidad en el presente estudio previo, el anexo técnico y todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pagos de salarios y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

El (los) contratos (s) se adjudicarán y se suscribirán (n) hasta por el valor del presupuesto oficial según corresponda, y por lo tanto el valor final del (los) contratos (s) serán en todos los casos, igual al valor del presupuesto oficial, según corresponda, indicado en este numeral y de acuerdo con la propuesta económica del proponente adjudicatario.

NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro. El Art 13 de la Ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, ***"…salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

### 1.16.1. Análisis Técnico que justifica el valor estimado de presupuesto

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran la póliza de seguro, y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en el Anexo Técnicos que se establezca en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad.

Así las cosas, el anexo de condiciones técnicas básicas obligatorias que se estructura para la póliza que se pretende contratar, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes. El valor de prima correspondiente a la vigencia otorgada se pagará de acuerdo con el plazo para su pago.

NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro. El Art 13 de la Ley 80 de 1.993 estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, "…salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." (Negrilla y subraya fuera de texto).

### 1.17. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CORMAGDALENA para la atención del compromiso derivado del presente proceso cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal así:

| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |
|---|---|
| 202600607 | $ 620.000.000.oo |

### 1.18. FORMA DE PAGO:

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA cancelará el valor de la póliza objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

**a.** Haber expedido la póliza de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.

**b.** Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

**c.** Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

**d.** Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

**NOTAS:**

1. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.
2. Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la entidad,

programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

3. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
4. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
5. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
6. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.
7. La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

## 1.19. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 1.19.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Implementar y cumplir los protocolos de bioseguridad aplicables a la actividad económica, de conformidad con la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y la Resolución No. 899 del 10 de junio de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual formar autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o al diligenciado en la carta de presentación de la propuesta.

3. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual al día hábil siguiente del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

4. Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro de los términos establecidos, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

5. Responder por el cumplimiento y calidad de los bienes suministrados.

6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de la autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de CORMAGDALENA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato ni divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta CORMAGDALENA a través del supervisor de este para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

9. Reportar al supervisor cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a CORMAGDALENA acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

11. Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley para este tipo de contrato, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables dando cumplimiento a los previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012.

12. Cumplir con todos los requisitos de ley establecidos para este tipo de contratos.

13. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este.

### 1.19.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El Contratista deberá garantizar a CORMAGDALENA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el contrato de seguros en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen, en especial las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Por ningún motivo se suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por CORMAGDALENA.

2. Expedir la Nota de Cobertura de la póliza correspondiente al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, a más tardar el día siguiente de la adjudicación del proceso de selección.

3. Expedir la respectiva póliza de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, según lo previsto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, dentro de los ocho (8) días calendario, siguiente a la expedición de la nota de cobertura;

4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.

5. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes o intereses asegurados, las adiciones o prorrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro objeto de contratación.

6. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención respecto del seguro contratado ante LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

7. Realizar programas de capacitación sobre: (i) prevención de riesgos; (ii) capacitación sobre aspectos técnicos del seguro ofrecido; (iii) manejo de siniestros y en general, cualquier otro servicio adicional que el contratista considere beneficioso para LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA. Estos programas de capacitación deberán tener una intensidad horaria de al menos una (1) hora cada uno y deberán surtirse durante los primeros noventa (90) días de vigencia del contrato de seguro adjudicado.

8. Expedir sin costo alguno, copia o reimpresión de la póliza o anexos en caso de que la entidad así lo requiera.

9. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.

10. Mantener actualizado su lugar de ubicación durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

11. Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la Entidad a través del Supervisor del contrato y/o el Intermediario JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, durante el plazo de ejecución.

12. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

13. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención de riesgos de lavados de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.

14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.

15. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.

16. Cumplir a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

17. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del contrato.

18. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

19. Suscribir con el supervisor el acta de recibo de la póliza adquirida, donde se relacionen cada uno de los amparos registrados, las sumas aseguradas y demás condiciones necesarias que determinen los términos de cubrimiento de estas, de conformidad con lo previsto en el contrato y en el pliego de condiciones que rigen la presente contratación.

20. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

21. El ASEGURADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

22. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG_SST)

23. Las demás asignadas por el Supervisor y que se relacionen con el objeto contractual.

### 1.19.3. OBLIGACIONES DE CORMAGDALENA

En desarrollo del contrato CORMAGDALENA se obliga a:

1. Garantizar la disponibilidad de recursos dispuestos para este proceso de contratación.

2. Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.

3. Realizar los pagos previa presentación de las órdenes de servicios aprobadas por el supervisor del contrato, así como de las correspondientes facturas o cuenta de cobro por parte del contratista, y los demás documentos requeridos, y demás trámites administrativos de rigor.

4. Liquidar el contrato.

5. Designar a un supervisor del contrato.

6. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar de sus trabajadores y contratistas en los porcentajes de ley para este tipo de contrato de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012.

7. Las demás establecidas en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

## CAPITULO II - ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

### 2.1. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones se publicaron en el SECOP, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en la fecha señalada en el cronograma del proceso.

Las personas interesadas realizaron observaciones y comentarios al proyecto de pliego de condiciones en el plazo establecido para tal efecto en el cronograma del proceso, en la forma indicada en el presente documento.

### 2.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

CORMAGDALENA mediante Acto Administrativo dará apertura de la Contratación de Menor Cuantía con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable a fin de celebrar el respectivo contrato de seguros, de acuerdo con lo estipulado en el presente pliego de condiciones.

### 2.3. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del parágrafo 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de facilitar la comunicación con los proponentes durante el desarrollo del presente proceso de selección, ha dispuesto el proceso de contratación en la plataforma del SECOP II a través de la cual los proponentes deben enviar sus observaciones o solicitudes de aclaraciones, subsanes, aclaraciones, ofertas y consultar todos los actos de la administración relacionados con el proceso, en donde siempre estará disponible toda la información a fin de garantizar la transparencia del mismo.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta los que se aporten a tevés de la plataforma, se debe identificar el proceso de selección al que se refieren, el nombre y firma del representante legal de la persona jurídica que la remite, la dirección física, fax y de correo electrónico del remitente y dirigidas a la Entidad.

La Entidad, por su parte, responderá igualmente a través de la plataforma SECOP II.

En caso de que la plataforma SECOP II presente fallas que afecten la disponibilidad para la presentación de ofertas, el proponente deberá llamar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar una posible falla atribuible al SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

Una vez informada la indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, deberá informar de inmediato a través del área de mensajes del proceso, sobre tal situación y adicionalmente enviar correo electrónico a la entidad con la misma información, indicando además el nombre de su usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta. El correo electrónico dispuesto para este fin es samc0082026@cormagdalena.gov.co

### 2.4. PRORROGA DEL PLAZO DEL PROCESO DE CONTRATACION DE MENOR CUANTÍA

CORMAGDALENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 02.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, podrá prorrogar el plazo del proceso antes de su vencimiento por el término que se señale, de oficio o a petición de parte, siempre y cuando la administración lo considere conveniente, en términos de ley.

## 2.5. CRONOGRAMA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

De acuerdo con el cronograma publicado en la Plataforma Secop II.

Las fechas antes indicadas podrán variar de acuerdo con lo establecido por la ley y con las condiciones previstas en el presente pliego.

## 2.6. APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

La apertura del presente proceso de selección será en la fecha señalada en el cronograma, fecha a partir de la cual los proponentes podrán consultar los pliegos de condiciones.

El cierre del presente proceso será en el lugar y fecha señalados en el cronograma. A partir del vencimiento del plazo señalado para el cierre del proceso, los proponentes no podrán presentar propuestas.

Cuando lo estime conveniente, CORMAGDALENA podrá prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas. Cualquier prórroga a la fecha del cierre será comunicada a los proponentes por medio de Adenda que hará parte de este Pliego de Condiciones, y será dada a conocer de acuerdo con los mecanismos de publicidad previstos en la ley.

## 2.7. CORRESPONDENCIA.

Todas las comunicaciones entre los interesados y proponentes con el CORMAGDALENA se realizarán a través de la plataforma SECOP II, en el proceso No. **SAMC-008-2026**. CORMAGDALENA atenderá oportunamente todas las peticiones que se reciban según lo establecido en este Pliego de Condiciones.

Ninguna aclaración verbal por parte de personal del CORMAGDALENA podrá afectar el alcance y condiciones del Pliego de Condiciones y sus Adendas, si las hubiere. Para estos efectos sólo se tendrán como válidas las comunicaciones publicadas a través de la plataforma del SECOP II.

Teniendo en cuenta que toda comunicación entre los interesados y la Entidad deberá efectuarse a través de la plataforma del SECOP II, es decir, deben realizarse por medio electrónico en el módulo de observaciones del SECOP, https://community.SECOP.gov.co, cualquier referencia a otro medio o procedimiento de comunicación que subsista en el presente documento se entenderá como no escrita.

## 2.8. ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Los Interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar por escrito las aclaraciones y modificaciones a los Pliegos que consideren convenientes. CORMAGDALENA, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso las eventuales modificaciones a los Pliegos se harán mediante Adenda.

Las fechas límite para formular preguntas a los pliegos de condiciones será la señalada en el cronograma. CORMAGDALENA contará con el plazo señalado en el cronograma, para contestar la totalidad de las preguntas que a dichas fechas se hayan formulado y no hayan sido previamente atendidas por CORMAGDALENA.

Para efectos de formular las preguntas y solicitudes de aclaración y/o modificación, se han numerado las líneas de los pliegos a fin de que los interesados señalen en cada caso, el numeral, la página y línea(s) a las cuales se refiere su pregunta o solicitud de aclaración y/o modificación.

Cualquier solicitud de aclaración a los pliegos o solicitud de modificación y en general, cualquier comunicación oficial del proceso, para que sea tenida en cuenta por CORMAGDALENA y se genere la obligación de pronunciarse, deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones.

Las respuestas dadas por CORMAGDALENA a las preguntas u observaciones que presenten los Proponentes o interesados en la Contratación de Menor Cuantía, respecto del Proyecto de Pliego o el Pliego de Condiciones, serán publicadas a través del SECOP.

Con el fin de poder analizar y responder debida y oportunamente todas las preguntas y solicitudes de aclaración que se formulen y los interesados tengan oportunidad de conocer y estudiar las respuestas para presentar oportuna y debidamente sus ofrecimientos, CORMAGDALENA sólo se obliga a contestar dentro del término establecido en el cronograma, las preguntas y solicitudes de aclaración que se le formulen dentro de las fechas previstas en dicho cronograma.

Si un Proponente o interesado en el proceso de selección encontrare una contradicción o error en este Pliego de Condiciones, deberá informarlo por escrito a CORMAGDALENA, para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en este Pliego no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertir las decisiones de CORMAGDALENA.

## 2.9. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego se modificará mediante Adenda que será publicada en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las Adendas mediante las cuales se modifiquen los Pliegos de Condiciones, formarán parte de estos desde la fecha en que sean suscritas por el director ejecutivo de CORMAGDALENA y sean publicadas en el SECOP.

Tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes para la formulación de su Propuesta.

Las adendas se publicarán en días hábiles, entre las 7:00 am y las 7:00 p.m.

La publicación de las Adendas en el SECOP se considerará como comunicación y notificación oficial a los Proponentes o interesados.

## 2.10. INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación será publicado en la plataforma SECOP II, el plazo de evaluación será el dispuesto en el cronograma del presente proceso. Una vez vencido este plazo el informe de evaluación se pondrá a

disposición de los proponentes para que formulen sus observaciones. El vencimiento del plazo para presentar observaciones será en los términos estipulados en el cronograma del presente proceso.

CORMAGDALENA dará traslado de las observaciones a los Proponentes mediante la publicación de estas en el SECOP para que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, los Proponentes puedan presentar contra observaciones a las mismas. Vencidos estos plazos, CORMAGDALENA revisará las observaciones y contra observaciones, y tomará una decisión definitiva que se reflejará en el informe de evaluación final. Este informe será publicado en los términos indicados en el presente pliego de condiciones.

## 2.11. DECLARATORIA DE DESIERTA.

El proceso se podrá declarar desierta cuando no se presenten al cierre proponentes, no existan proponentes hábiles y ninguna propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, cuando no se postule ningún interesado o se presenten motivos que impidan la escogencia objetiva. También se declarará deserto cuando no se llegue a ningún acuerdo en la negociación realizada entre la entidad y los proponentes ubicados en primer y segundo orden de elegibilidad. Contra el acto que determine la declaratoria desierta, procede el recurso de reposición en los términos establecidos en la ley.

## CAPÍTULO 3 - REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

### 3.1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta contendrá una Oferta Técnica y una Oferta Económica, en los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

"OFERTA TÉCNICA". Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Proponente para cumplir con los requisitos señalados en el pliego de condiciones.

"OFERTA ECONÓMICA". es el componente económico de la propuesta, que debe ser presentado para el presente proceso, en los términos expuestos en estos pliegos. la oferta económica será presentada en el Formato No. 4.

Independientemente de que en la oferta se desglosen todos los conceptos asociados con las tareas a contratar, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados, como obligaciones de resultado remuneradas por el precio único y total propuesto en la oferta económica.

El valor de la oferta económica no podrá ser superior al monto establecido como presupuesto oficial del presente proceso, so pena de rechazo de la propuesta.

### 3.1. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas deberán ser presentadas a través de la plataforma Secop II.

No se tendrán en cuenta las propuestas entregadas con posterioridad a la fecha y hora límites establecidas para su entrega, así como las que lleguen de forma personal extemporáneas.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura de las ofertas bajo los términos señalados en la plataforma Secop II.

### 3.2. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

CORMAGDALENA no aceptará la presentación de propuestas parciales, ni alternativas dentro del presente Proceso.

### 3.3. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas presentadas deberán tener una validez de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de Contratación de Menor Cuantía, no obstante, los proponentes con la presentación de su propuesta aceptan ampliar dicho término de validez por el término que establezca CORMAGDALENA cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección.

### 3.4. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Si los documentos que acreditan la experiencia estuviesen expresados en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMMLV, se deberá presentar la justificación que dio lugar a la conversión indicada por

la entidad contratante para corroborar o ajustar la conversión de conformidad al procedimiento establecido. Por otra parte, para los casos que no estuviesen expresados en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMMLV, deberán ser convertidos a SMMLV en los casos que el pliego lo requiera, atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:

Si la moneda del contrato relacionado se encuentra en una moneda diferente al dólar americano (USD), los proponentes deberán utilizar la página de conversión OANDA CURRENCY CONVERTER para hacer los cambios de dichas monedas a dólar americano (USD) y luego procederá a efectuar el procedimiento mencionado a continuación para el cambio a pesos colombianos (COP). El link de la página web mencionada es el siguiente: http://www.oanda.com/currency/converter/

En caso dado que la página de conversión OANDA CURRENCY CONVERTER no contenga en su base de datos la tasa de cambio para determinada moneda, el proponente deberá anexar en la propuesta un certificado del banco del país de origen que indique la tasa de cambio de la moneda local a dólares americanos (USD) de la fecha correspondiente a la fecha de terminación del contrato

Para la conversión del dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia.
Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV.

Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).

El valor total de los contratos ejecutados será la suma del valor inicial del contrato principal y sus adiciones. En todos los casos los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV se efectuarán con respecto a la fecha de terminación del contrato.

En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día, pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda CORMAGDALENA tomará el promedio de la TRM del mes indicado en el documento respectivo, tomando el primer día hábil del mes relacionado en la certificación para hacer la conversión de la divisa y posteriormente la conversión a SMMLV.

### 3.5. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE PROPUESTAS

Los proponentes que opten por entregar sus propuestas antes de la fecha de cierre podrán modificarlas, adicionarlas o retirarlas, siempre y cuando la notificación por escrito de modificación, adición o retiro sea recibida por CORMAGDALENA antes de la fecha de cierre.

Ninguna propuesta se podrá modificar o retirar después de la fecha y hora de cierre.

### 3.6. INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

Si las propuestas tuvieren información pública clasificada y/o reservada deberá claramente indicarse tal calidad, expresando las normas legales que le dan tal carácter o le sirven de fundamento. En todo caso, CORMAGDALENA se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la Propuesta.

CORMAGDALENA, empleados y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la legislación tenga tal calidad. Sin embargo, CORMAGDALENA, sus empleados, o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial que contengan las propuestas, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90- y en la normatividad pertinente. En el caso que en la propuesta no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, CORMAGDALENA no se hará responsable por su divulgación.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que toda advertencia sobre reserva o confidencialidad en una propuesta debe venir acompañada del acto administrativo o registro que concede la patente, procedimiento o privilegio en el que se ampare dicha confidencialidad, como únicas causales oponibles a la publicidad que le es propia a este tipo de actuaciones, al amparo de las disposiciones legales vigentes, entre otras la Ley 1712 de 2014.

### 3.7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

En los términos del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, CORMAGDALENA podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Sobre cuestiones relativas a los requisitos habilitantes.

CORMAGDALENA podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente pliego de condiciones), a fin de subsanar la propuesta.

Los proponentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la CORMAGDALENA en la respectiva solicitud, so pena de rechazo de la propuesta.

- Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia.

CORMAGDALENA podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada, fijando un término perentorio para que el proponente allegue su respuesta. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije CORMAGDALENA en la respectiva solicitud, so pena de que se afecte o no se otorgue la calificación del respectivo factor según corresponda.

CORMAGDALENA también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Parágrafo. Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer por correo electrónico. Por lo anterior, en la carta de presentación de la Propuesta (FORMATO 1) deberán incluir una dirección de correo electrónico para tal fin.

CORMAGDALENA fijará un plazo perentorio y preclusivo para que los proponentes presenten sus aclaraciones o subsanaciones y los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije CORMAGDALENA en la respectiva solicitud, para que estos sean objeto de verificación por parte de CORMAGDALENA.

### 3.8. CAUSALES DE RECHAZO.

Se prevén como causales de rechazo, las siguientes:

1. Cuando se compruebe que el proponente o alguno de sus integrantes, que se presente en consorcio o unión temporal, se hallan incursos en alguna o algunas de las prohibiciones, conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades para proponer o contratar, establecidas sobre la materia en la legislación colombiana vigente
2. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
3. Cuando una persona natural tenga la calidad de socio, de 2 o más sociedades con excepción de las sociedades anónimas y las en comandita por acciones, que se presenten a un mismo proceso de manera separada, o cuando además de ser socio se presente como persona natural.
4. Cuando el proponente no subsane o lo haga en forma incorrecta, o no aclare, o no aclare en debida forma los requisitos habilitantes durante el término establecido por la entidad.
5. Cuando se hubiere presentado la propuesta en el lugar virtual, fecha y hora distinta a la establecida en el cronograma del presente proceso de selección con excepción de que se presente indisponibilidad de la plataforma Secop II.
6. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la Corporación en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.
7. Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos objeto de verificación.
8. Cuando la documentación no se presente de conformidad con lo establecido las normas legales vigentes que regulan la presentación de documentos expedidos en el exterior, en caso de ser necesario.
9. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso de selección.
10. Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial estimado.
11. Cuando el proponente no cotice la póliza objeto del presente proceso de selección
12. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio y liquidación.
13. Cuando se presenten propuestas parciales, excepto que se autorice en el pliego de condiciones.
14. Cuando el proponente no se encuentre al día en el pago de aportes a la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en Ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007.
15. Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas de acuerdo con el numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Para efectos de la estimación de la calidad de artificialmente baja sobre una oferta, la entidad discrecionalmente aplicará los métodos previstos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, de Colombia Compra Eficiente. **La entidad podrá bajo su criterio llamar al proponente a justificar su oferta o, de considerarlo pertinente rechazarla de plano.**

16. No presentar la propuesta económica en pesos colombianos y de acuerdo con lo solicitado en el estudio previo y anexos establecidos.
17. Cuando por efecto de ajuste de decimales a los precios ofertados por el proponente, éstos superen el valor oficial estimado.
18. Cuando el proponente oferte valor cero ($0) en uno o más ítems que componen la oferta económica
19. Las demás previstas en la ley.

### 3.9. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS.

La Entidad dará traslado del informe de evaluación preliminar en las fechas indicadas en el cronograma del proceso en días hábiles.

Para dar cumplimiento a esta etapa del proceso, y si la Entidad así lo considera, las propuestas se podrán poner a disposición de los Proponentes a través de la publicación en medios electrónicos.

### 3.10. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA.

Los documentos otorgados en Colombia deberán presentarse en original o copia simple si proviene de funcionarios o de las entidades o de los particulares descritos en el artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012 o copia auténtica cuando norma expresa así lo exija. Aquellos documentos que a pesar de otorgarse en Colombia estén en un idioma diferente al castellano deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano.

### 3.11. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

**Consularización**

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

**Apostilla**

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

**Legalizaciones**

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el numeral anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la Consularización o la Apostilla.

La Consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

**Traducción**

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción. Los Anexos a estos Pliegos no requerirán de traducción oficial, pero cualquier documento adjunto a dichos Anexos si lo requerirá.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas se deberá cumplir este requisito.
Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## 3.12. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

Al respecto, la Guía para promover la participación de las MiPymes en los procesos de compra pública, publicada por Colombia Compra Eficiente, manifiesta lo siguiente:

*"(…) Las MiPyme que estén interesadas en contratar con las Entidades Estatales deberán cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezca cada Entidad en los documentos del proceso.*

*Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación y comprenden su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores.*

*La MiPyme deberá acreditar los requisitos habilitantes en todos los procesos salvo en aquellos que se realicen bajo la modalidad de contratación directa, pues en esta modalidad de contratación no se establecen requisitos habilitantes pero sí la idoneidad para la ejecución del objeto contractual en los procesos de mínima cuantía la acreditación de los requisitos habilitantes se rige por reglas especiales, las cuales están especificadas en el Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía de Colombia Compra Eficiente.*

*En los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, los requisitos puntuables obedecen a la ponderación de los elementos de calidad y precio que establezca la Entidad Estatal*

*en los documentos del proceso y el proveedor deberá acreditarlos para obtener mayor puntaje y probabilidad de resultar adjudicatario. (…)"*

Sobre los requisitos para limitar la convocatoria a MiPyme, la Guía en comento menciona lo siguiente:

*"(…) Para "facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo", la Ley 1150 de 2007 incluye la posibilidad de conceder la participación exclusiva a MiPyme en ciertos procesos de contratación.*

*De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deberán limitar a MiPyme nacionales la convocatoria del Proceso de Contratación que adelanten bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos. Dicha limitación podrá hacerla cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

*i. El valor del Proceso de Contratación sea menor a US $125.000 dólares.*
*ii. Por lo menos dos (2) MiPymes nacionales soliciten a la Entidad Estatal limitar la convocatoria a estos tamaños empresariales en el plazo previsto entre la publicación de los estudios y documentos previos y un día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.*
*iii. Que la MiPyme acredite que tiene mínimo un año de existencia.*

*Adicionalmente, las Entidades Estatales podrán limitar el Proceso de Contratación a MiPyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato siempre que por lo menos tres (3) MiPyme con acreditación de domicilio en el departamento o municipio donde el contrato será ejecutado manifiesten su interés en limitar la convocatoria en el plazo previsto (…)"*

**NOTA:** Conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que, dentro de la República de Colombia solamente se encuentran autorizadas por la Superintendencia Financiera como aseguradoras, aquellas sociedades que cumplan con unos requisitos especiales, entre ellos el capital de trabajo suficiente, factor ultimo este que no permite que una Pyme pueda operar como aseguradora.

Así las cosas, por la cuantía de la convocatoria y la naturaleza de todos los posibles oferentes, resulta absolutamente improcedente limitar la convocatoria a MiPymes.

## CAPITULO IV REQUISITOS HABILITANTES

El presente proceso de selección tendrá las siguientes condiciones de evaluación:

Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de experiencia general, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y capacidad técnica de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de CORMAGDALENA, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Corporación verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, para los proponentes que se encuentren obligados.

### 4.1. GENERALIDADES

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente documento, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, en los términos dispuestos en el presente documento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, CORMAGDALENA en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar, y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de Seguros y a la cuantía del presupuesto del presente proceso de Contratación de Menor Cuantía, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación

Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por CORMAGDALENA.

Los proponentes obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta, su certificado de inscripción del RUP vigente y en firme. En el caso de figuras asociativas, cada uno de los miembros de la figura asociativa deberá adjuntar como parte de su propuesta su certificado RUP vigente y en firme. La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta.

En el evento de que los llamados a cumplir con la obligación de suscribir en los respectivos formatos y las certificaciones de los requisitos habilitantes no pudieren hacerlo alegando limitaciones de orden legal o falta de autorización legal expresa, deberán hacerlo en reemplazo del auditor o revisor fiscal, el vicepresidente financiero o su equivalente. según el certificado de existencia y representación legal y/o los estatutos del proponente o el miembro de la figura asociativa. En caso de que el proponente o el miembro de la figura asociativa no cuente con un equivalente únicamente, podrá ser reemplazado por el representante legal y el contador.

En todo caso, de presentarse esta situación los formatos deberán acompañarse de una certificación o comunicación del Revisor Fiscal o Auditor o de un Abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del proponente o del miembro de la figura asociativa en la que se señale la imposibilidad de suscribir en los respectivos formatos correspondientes por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

Para efectos de acreditación de la experiencia general y la experiencia específica solo serán admisibles los contratos suscritos, con las siguientes condiciones:

Contrato Ejecutado o Contrato Terminado, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas y cumplidas por parte del Consultor.

Contrato Principal, se refiere al contrato que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar experiencia general o la experiencia específica el cual puede incluir reformas al contrato y cumple con las reglas previstas en el presente documento.

Corresponde a contratos con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, con establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/u organismos multilaterales y/o Asesoría para el sector público a nivel nacional o internacional y/o empresas privadas siempre y cuando cumplan con los requisitos del pliego.

### 4.2. CAPACIDAD JURÍDICA.

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano, siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de Contratación de menor cuantía.

En los siguientes literales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los Proponentes para cumplir con las exigencias del Pliego de Condiciones.

a) Carta de presentación de la oferta.
b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de

Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas, donde conste la autorización para funcionar como compañía de seguros, quién ejerce la representación legal y las facultades de este, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un año más.

c) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de

Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas, cuyo objeto social permita desarrollar el presente proceso de selección.

d) Certificado de inscripción en el Registro único de Proponentes. (RUP).
e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del proponente - representante legal.
f) Situación militar definida

g) Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar copia del documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta de acuerdo con el valor establecido en los pliegos de condiciones, en cuantía igual o superior al valor de la oferta, en caso de ser necesaria de conformidad con los estatutos de la misma. Se procederá de igual forma en los casos de cualquier limitación estatutaria.
h) Información sobre consorcios y uniones temporales (Cuando corresponda).
i) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal y de la empresa si se trata de persona jurídica.
j) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la empresa si se trata de persona jurídica.
k) Antecedentes judiciales del Representante Legal y de la empresa si se trata de persona jurídica.
l) Garantía de Seriedad de la Oferta. Por el 10% del valor del presente proceso.
m) Registro Único Tributario.
n) Certificado de pago aportes parafiscales - Ley 789 de 2002.
o) Pacto de transparencia
p) Verificación de registro nacional de medidas correctivas

### 4.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad. Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en su nombre y representación; en este caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en su nombre y representación. La facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

### 4.2.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia**: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- **Certificado expedido por la Cámara de Comercio**: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes de este, cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993).

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función. Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Tener debida representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa

En el caso que el certificado de existencia y representación legal contenga alguna limitación en la representación de la misma o exista cualquier exigencia legal o limitación estatutaria, el representante legal de la persona jurídica deberá anexar y demostrar mediante el documento correspondiente, que está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los estatutos respectivos de la sociedad. Los documentos presentados deben tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo, con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso.

### 4.2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Según lo establece el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y en su artículo2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales, en este caso, con ocasión de la presentación de las ofertas, debe estar garantizado en los términos de la ley, y del citado decreto, por lo tanto, las garantías que los oferentes pueden otorgar para asegurar la seriedad de su ofrecimiento son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

El proponente debe allegar la garantía de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta económica. Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Dicha garantía debe estar constituida a favor del CORMAGDALENA, NIT. 829.000.127-4, con una vigencia mínima de noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de Contratación de Menor Cuantía, debe estar referida a éste y encontrarse firmada por el asegurador.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación.

En caso de que la fecha de cierre de la Contratación de Menor Cuantía se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea superior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

| | |
|---|---|
| **BENEFICIARIO** | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA CORMAGDALENA |
| **NIT** | 829.000.127-4 |
| **AFIANZADO** | El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).<br>En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. |
| **C.C. o NIT** | Identificación del proponente |
| **VIGENCIA** | Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. |
| **CUANTÍA** | Diez por ciento (10%) del valor de la oferta |
| **AMPARO** | El texto de la garantía deberá indicar: el número del proceso, el año y el objeto de este. |
| **FIRMAS** | La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal. |

### 4.2.4. FIGURAS ASOCIATIVAS (FORMATO No. 2A-2B)

Consorcios y Uniones Temporales: Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el presente pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato de interventoría a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el presente pliego de condiciones.

En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).

Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del presente proceso, y tres (3) años más.

Designar el representante legal de la figura asociativa con el pleno cumplimiento de los requisitos descritos en el presente pliego de condiciones.

Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el FORMATO No. 2A-2B adjunto con la propuesta a través de la plataforma Secop II, mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal.

Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.

Adicionalmente, en el caso que se presente una propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada miembro de la respectiva figura asociativa deberá tener en cuenta que, en caso de resultar adjudicatario, la composición del respectivo consorcio o unión temporal, durante el desarrollo del contrato de seguros, deberá ajustarse a la siguiente regla: Salvo autorización expresa de CORMAGDALENA , el miembro original del consorcio o unión temporal, que aparezca en la propuesta y que haya sido LÍDER deberá permanecer como miembro de la misma, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la propuesta) durante el plazo de ejecución del contrato, en caso que por parte de CORMAGDALENA se autorice su no permanencia, deberá sustituirle por una persona natural o jurídica con las mismas condiciones y alcances del LÍDER saliente.

Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.

Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como jurídica.

Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.

### 4.2.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (FORMATO 9)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

La entidad verificara el cumplimiento de este requisito habilitante de conformidad con los plazos estipulados en el decreto 1990 de 2016, y demás normas concordantes.

### 4.2.6. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES (FORMATO No. 3)

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta CORMAGDALENA y dada la importancia y cuantía del presente proceso de selección, los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia. Dicha manifestación también deberá incluirse en el FORMATO 1 (Carta de Presentación de la Propuesta).

### 4.2.7. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI- DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Proponente individual y en las estructuras plurales cada uno de sus integrantes, según el caso, NO deberá estar inhabilitado para contratar según el certificado del SIRI expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual será consultado por CORMAGDALENA.

### 4.2.8. ANTECEDENTES FISCALES, JUDICIALES Y VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

La CORPORACIÓN consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

En cumplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la CORPORACIÓN consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, el estado del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, así como uno de los de los integrantes del proponente asociativo para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses. Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos dispuestos en esta.

Ni el Proponente individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser estructura plural, podrá estar reportado para el momento del Cierre del Proceso y para la suscripción del contrato en el Boletín de responsables Fiscales, que se encuentre vigente y para el efecto consulte CORMAGDALENA.

### 4.2.9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio o unión temporal.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

**NOTA 1:** Las copias allegadas deben estar completamente legibles.

### 4.2.10. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el Artículo 11 del Decreto 1861 de 2017, la CORPORACIÓN consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar. Esta verificación, se efectuará únicamente, respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin

embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

### 4.2.11. CONDICIÓN DE DEUDOR O NO ALIMENTARIO MOROSO DESCARGADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

La persona natural y el presentante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

### 4.2.12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe tener y una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

### 4.2.13. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN

## 4.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones, se encuentren relacionados en (los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

| Grupo | Segmento | Familia | Clase | Código UNSPSC |
|---|---|---|---|---|
| (F) Servicios | (84) Servicios Financieros y de Seguros | (13) Servicios de Seguros y Pensiones | (15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones | (F) 84131500 |
| (F) Servicios | (84) Servicios Financieros y de Seguros | (13) Servicios de Seguros y Pensiones | (16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes | (F) 84131600 |

Los proponentes deberán acreditar la experiencia acompañada de la certificación expedida por el asegurado, de contratos que estén registrados en RUP, la experiencia en el manejo de hasta tres (3) contratos y/o certificaciones, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance y/o ramo adjudicar guarde relación con el objeto del presente proceso de selección, proveniente de cliente públicos y/o privados, cuyo monto total en primas (incluido IVA si se relaciona) sea igual o superior al valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección.

La Entidad verificará la experiencia aportada la cual deberá estar registrada en el RUP, de acuerdo con los códigos indicados en el presente numeral, verificando lo siguiente:

a. Nombre del contratante
b. Nombre del contratista
c. Contratos ejecutados en seguros generales: clasificación 84-13-15/16
d. Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS.
e. Sumatoria de los contratos iguales o superiores al valor del presupuesto, expresado en SMMLV.

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el **Formato No. 7**, los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

### 4.3.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS – NÚMERO DE CONTRATOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La Entidad, aplicará como criterio diferencial al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para lo cual el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito podrán certificar la experiencia con hasta cinco (5) contratos y/o certificaciones, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance y/o ramo adjudicar guarde relación con el

objeto del presente proceso de selección, proveniente de cliente públicos y/o privados, cuyo monto total en primas (incluido IVA si se relaciona) sea igual o superior al valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, en los siguientes códigos UNSPSC: 84131500 y/o 84131600, cuya sumatoria en el valor de estos sea igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial o su equivalente expresado en SMMLV, los cuales serán verificados con la información contenida en el RUP renovado y en firme.

**Nota:** Cuando se trate de proponente plural por lo menos uno de sus integrantes deberá ostentar dicha calidad y tener una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

### 4.3.2. EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN MODALIDADES ASOCIATIVAS (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL)

Respecto a la experiencia aportada por uno de los integrantes del actual proponente plural o singular proveniente de figuras asociativas, se afectará el valor de estas, de acuerdo con porcentaje de participación de este integrante en el contrato respectivo ejecutado bajo la modalidad asociativa (Consorcio o Unión Temporal). En este evento, para efecto de acreditar la experiencia exigida, se debe presentar el documento de asociación.

### 4.3.3. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, en el entendido que las mismas son aquellas con las cuales se encuentra contratado actualmente el programa de seguros de la Entidad e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el A**nexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 8**, denominado en el presente pliego, "**Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**.

**NOTAS IMPERANTES:**

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No. 1 Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, toda vez que se entiende que las aceptan incondicionalmente con la sola presentación de la oferta.

- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

### 4.3.4. EJEMPLAR DE LA PÓLIZA OFRECIDA.

El proponente deberá incluir el modelo de la póliza y el clausulado general de la póliza de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 4.3.5. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El proponente deberá presentar junto con su propuesta el Anexo No. 4 de requisito para el pago de las indemnizaciones para la póliza objeto de contratación, debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

## 4.4. PROPUESTA ECONOMICA

El oferente deberá diligenciar el formato de oferta económica dispuesto por CORMAGDALENA, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato respectivo del pliego de condiciones.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que, si la adjudicación es total, la propuesta presentada DEBERÁ comprender el ramo objeto de contratación, la no cotización del mismo será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La prima por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

**Si el proponente no suministra información acerca del valor de la prima de la póliza a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.**

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA.**

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de la póliza, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de la póliza con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

| CENTAVOS | APROXIMACIÓN |
|---|---|
| 0.01 centavos a 0.49 centavos | Al peso colombiano inmediatamente anterior. |
| 0.50 centavos a 0.99 centavos | Al peso colombiano inmediatamente posterior. |

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En el caso que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

### 4.5. REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD FINANCIERA:

La actividad contractual del Estado está precedida de distintos elementos que permiten determinar su viabilidad a futuro, uno de aquellos elementos que se vierte en la etapa precontractual, y que hace posible la contratación de un bien o servicio es la capacidad económica para contratar. De acuerdo con lo anterior, el establecimiento de los indicadores financieros en la etapa precontractual logra que se cumplan los principios de eficiencia y economía que señala la Ley 80 de 1993. Detrás de la determinación financiera se conjugan aspectos que fortalecen el ejercicio contractual, seleccionando contratista con la capacidad económica requerida para ejecutar el contrato. No obstante, el desconocimiento de valoración de los indicadores financieros que realiza las entidades públicas conlleva la descalificación de propuestas contractuales. Por tal razón, reconocer los indicadores financieros otorga condiciones reales para participar en procesos viables para las personas. En razón a lo anterior, el presente ejercicio tiene como objeto identificar los indicadores financieros como requisito en la actividad contractual del Estado. Para ello, se explica su función y propósito en los contratos estatales, y la responsabilidad que conlleva su desconocimiento, así como se estudia la jurisprudencia sobre los indicadores financieros.

Los indicadores financieros constituyen un filtro, tanto para la entidad contratante como para el participante, por lo que su función dentro de los pliegos de condiciones influye en ambas partes. En consecuencia, irradia unos lineamientos que se desarrollan en las distintas etapas de la actividad contractual, premisa que eleva su importancia dentro del marco normativo de la contratación pública.

Los pliegos de condiciones contraen las cualidades administrativas y financieras que deben poseer los participantes, requisitos que establecen parámetros de eliminación o clasificación, según el caso. Los indicadores económicos son precisamente un factor inescindible para participar en la actividad contractual del Estado, porque es necesaria brinda el objeto contractual de un presupuesto suficiente para su consecución. Es decir, no cualquier persona natural o jurídica puede participar en un proceso contractual con el Estado, para ello se solicita el cumplimiento de ciertos prerrequisitos, eliminando de plano cualquier participante que no posea lo solicitado.

Así las cosas, los requisitos económicos que incluyen los pliegos de condiciones suponen un elemento para la eficiencia contractual de la administración, evitando un desgaste excesivo frente a participantes con insuficiencia económica. Manifestado lo anterior, el gasto de los recursos públicos exige participantes idóneos

desde varios mapas conceptuales, siendo el económico un hecho que para el marco legal denota transparencia y objetividad, además de capacidad financiera para la realización del bien o servicio.

La verificación de indicadores financieros consiste en revisar y analizar la información financiera suministrada por cada uno de los OFERENTES, de acuerdo con las normas en materia contable y financiera y el presente proceso de contratación, determinando cuáles OFERENTES tienen o no la capacidad financiera para la ejecución del objeto contractual.

En específico y frente a los indicadores financieros solicitados en la contratación por parte de CORMAGDALENA., es de señalar que el **índice de liquidez** mide la capacidad que tiene una aseguradora para conseguir dinero efectivo en el menor tiempo posible, es decir, el poder que tiene para obtenerlo a través de sus activos, a fin de que pueda responder a sus obligaciones, cuyos vencimientos están a corto plazo.

Los indicadores de liquidez son utilizados para medir la solidez de la base financiera de una aseguradora, es decir, determinan si una empresa cuenta con músculo financiero para asumir oportunamente el pago de sus deudas. Para ello, se realiza una confrontación entre los activos y pasivos y, así es como se establece el grado de liquidez de la entidad.

Los indicadores de liquidez miden la capacidad de las empresas de responder por las obligaciones que implican desembolso de dinero en el corto plazo. Los datos con los cuales se elabora el índice de liquidez, y en general todos los índices analizados, son considerados una imagen exacta de la empresa en el momento en el que se elaboran, tomando decisiones con índices estáticos.

Así las cosas, dado el significado de los indicadores de liquidez, es necesario contar con un instrumento dinámico que permita evidenciar en el tiempo los vencimientos y entradas de efectivo y que paralelamente tenga la flexibilidad para mostrar la rigidez de los pagos y volatilidad de los ingresos; lo cual se ve suplido en el flujo de caja.

**El índice de endeudamiento**, también conocido como ratio de endeudamiento o apalancamiento financiero, es una métrica financiera que se utiliza para evaluar la proporción de deuda en la estructura financiera de una aseguradora. Mide la cantidad de recursos que la compañía de Seguros ha financiado mediante deuda en comparación con los recursos propios o el patrimonio neto. Es de anotar que, el indicador de endeudamiento de las aseguradoras se presenta bastante elevado puesto que contiene las reservas técnicas que por ley deben constituir estas y que impactan directamente el pasivo.

La Ley 795 de 2003 preceptúa que el **patrimonio adecuado** de las entidades aseguradoras corresponderá al patrimonio técnico mínimo que deben mantener y acreditar para dar cumplimiento al margen de solvencia, de la forma como lo establezca el Gobierno Nacional.

Así las cosas, la verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponente RUP a corte 31 de diciembre 2025 que debe aportar cada oferente y lo publicado en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia así:

| INDICADOR | FORMULA | PARÁMETRO MÍNIMO EXIGIDO |
|---|---|---|
| Índice de Liquidez | Activo corriente / Pasivo corriente. | Mayor o igual a 1.00 |
| Índice de Endeudamiento | Pasivo Total / Activo Total | Menor o igual al 0,94 |

| INDICADOR | FORMULA | PARÁMETRO MÍNIMO EXIGIDO |
|---|---|---|
| Exceso de patrimonio técnico | Patrimonio Técnico (-) el Patrimonio adecuado | Resultado positivo |

Los requisitos habilitantes en materia financiera se deben requerir en los procesos de contratación estatal por un mandato legal, sin embargo, en las entidades que manejan régimen exceptuado estos requisitos se consideran de acuerdo con lo preceptuado en los respectivos manuales de contratación de cada entidad.

Es de anotar que, las aseguradoras como entidades financieras cuentan con una vigilancia rigurosa por parte del Estado Colombiano a través de la Superintendencia Financiera, la cual no permite a ninguna compañía de seguros operar sin cumplir con unos mínimos de solidez financiera y flujos de caja para atender sus obligaciones, por lo cual en estos procesos de contratación de aseguradoras, las entidades pueden tener la certeza que sus oferentes potenciales cuentan con la solidez financiera que no permitirá en ningún momento que se vea amenazada la ejecución del contrato a causa de una difícil situación económica de sus contratistas.

Así las cosas, la entidad estima los indicadores mínimos habilitantes en materia financiera del siguiente modo:

**Índice de liquidez**

El indicador de liquidez determina la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesitad de endeudamiento adicional.

Así las cosas, el anteriormente mencionado límite inferior del indicador de liquidez de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector, que representan la muestra base del presente cálculo es de igual o mayor a 0.80, indicando que esta actividad económica cuenta con 0.80 pesos de activo por cada peso de pasivo asumido, lo que se puede considerar como una relación sólida. Acorde a lo anterior, y con el ánimo de propender una mayor pluralidad de oferentes, se determina el índice de liquidez en mayor o igual a 0.80 teniendo en cuenta que la liquidez positiva demuestra la capacidad y solvencia suficientes de la aseguradora para poder atender la ejecución del contrato a celebrar.

Los indicadores de liquidez de las Compañías de Seguros que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

| COMPAÑÍA | LIQUIDEZ |
|---|---|
| SURAMERICANA SEGUROS GENERALES | 1,25 |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES | 1,13 |
| SEGUROS PREVISORA | 2,82 |
| ASEGURADORA SOLIDARIA | 1,86 |
| SEGUROS DEL ESTADO | 5,62 |
| CHUBB SEGUROS | 2,18 |
| ALLIANZ SEGUROS | 0,80 |
| HDI SEGUROS GENERALES | 5,33 |
| SEGUROS MUNDIAL | 2,75 |
| AXA COLPATRIA | 1,45 |
| ZURICH SEGUROS | 2,50 |
| SBS SEGUROS | 3,71 |
| LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC | 1,32 |
| SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA | 4,25 |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO | 6,87 |
| POSITIVA SEGUROS | 4,02 |
| ALLIANZ SEGUROS DE VIDA | 3,54 |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA | 1,36 |
| MAPFRE SEGUROS DE VIDA | 1,74 |
| LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC | 0,93 |
| AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA | 2,61 |
| BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA | 1,89 |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | 13,11 |

**Índice de endeudamiento**

El sector asegurador está sujeto al régimen de reservas técnicas, entendido como el conjunto de normas prudenciales establecidas por la Superintendencia Financiera (ente regulador), con el propósito de establecer las directrices que deben seguir las aseguradoras para estimar adecuadamente las obligaciones que asumen frente a sus asegurados, es decir, el pago de los siniestros. Esta es una práctica exclusiva del sector asegurador, por la cual por cada peso de prima debe constituir la reserva obligatoria que garantice el pago de los eventuales siniestros.

De acuerdo con lo anterior, se aprecia una diferencia notable con otros sectores de la economía, ya que contablemente estas partidas se registran en el pasivo, razón por la cual se evidencian índices elevados que, analizados sin esta Reservas, disminuyen de forma significativa. Así las cosas, este indicador queda establecido en menor o igual al 94%.

Finalmente es importante señalar que, la muestra expuesta en este capítulo contiene las reservas matemáticas que por ministerio de la ley deben constituir las aseguradoras, las cuales afectan directamente el pasivo de estas, aumentando los niveles de endeudamiento.

| COMPAÑÍA | ENDEUDAMIENTO |
|---|---|
| SURAMERICANA SEGUROS GENERALES | 83,00% |
| MAPFRE SEGUROS GENERALES | 85,00% |
| SEGUROS PREVISORA | 84,00% |
| ASEGURADORA SOLIDARIA | 72,00% |
| SEGUROS DEL ESTADO | 88,00% |
| CHUBB SEGUROS | 85,00% |
| ALLIANZ SEGUROS | 86,00% |
| HDI SEGUROS GENERALES | 77,00% |
| SEGUROS MUNDIAL | 91,00% |
| AXA COLPATRIA | 88,00% |
| ZURICH SEGUROS | 83,00% |
| SBS SEGUROS | 83,00% |
| LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC | 90,00% |
| SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA | 82,20% |
| SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO | 73,00% |
| POSITIVA SEGUROS | 84,00% |
| ALLIANZ SEGUROS DE VIDA | 86,00% |
| COLMENA SEGUROS DE VIDA | 59,00% |
| MAPFRE SEGUROS DE VIDA | 94,00% |
| LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC | 90,00% |
| AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA | 79,00% |
| BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA | 84,00% |
| SEGUROS DE VIDA AURORA | 42,00% |

Teniendo en cuenta que el propósito de este proceso de selección es permitir la participación plural de oferentes y conociendo el régimen de reservas técnicas que por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero deben cumplir las compañías de seguros, este indicador se evaluará con la información que se encuentra registrada en el RUP de cada una de las aseguradoras que comúnmente participan en procesos de selección de entidades estatales.

En ese orden de ideas, para establecer objetivamente el indicador, se acoge el valor máximo y no se establecen indicadores por promedio o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes. Finalmente dado que el interés de la Entidad en que haya pluralidad de oferentes se determina un **índice de endeudamiento menor o igual al 94%**

**Patrimonio Técnico**

CORMAGDALENA considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de exceso de Patrimonio Técnico. Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso POSITIVO.

Los indicadores no contemplados en el RUP se acreditan mediante certificación firmada por el Representante Legal. En al caso del indicador de Exceso / Defecto de Patrimonio, se deberá anexar copia de la certificación en la forma en que se presenta ante la Superintendencia Financiera. El Patrimonio Técnico Adecuado se refiere al patrimonio técnico mínimo que deben mantener las Aseguradoras para dar cumplimiento al margen establecido de solvencia que fija el ente regulador del gobierno para operar como tal. De manera que la diferencia del Patrimonio Técnico con el de Patrimonio Técnico Adecuado, como se mencionó en el párrafo anterior, se exigirá positivo.

Para el caso de evaluación de los Proponentes plurales se aplicará la opción uno (1) del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador para realizar la sumatoria y se aplica la fórmula establecida.

Será HABILITADA, la oferta que dé cumplimiento a todos y cada uno de los indicadores financieros requeridos y en el evento de no cumplir con el requerimiento la oferta será declarada NO HABILITADA y comunicado por escrito al oferente.

CORMAGDALENA considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de exceso de Patrimonio Técnico. Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso POSITIVO. Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito la entidad, realizará al momento de la evaluación, la consulta en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, del último reporte de Patrimonio técnico, patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras.

Para la verificación del cumplimiento de los indicadores de liquidez y endeudamiento, se tendrá en cuenta la información que el oferente tenga vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP, la cual ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio,

**Nota 1:** Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

**Nota 2:** Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de uniones temporales, se sumarán las variables, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, en la participación relativa que cada uno de ellos tenga dentro de la Unión Temporal.

Será HABILITADA, la oferta económica que dé cumplimiento a todos y cada uno de los indicadores financieros requeridos y en el evento de no cumplir con el requerimiento la oferta será declarada NO HABILITADA y comunicado por escrito al oferente.

El cálculo de los indicadores financieros de los OFERENTES que se presenten en Consorcio o unión temporal se realiza tomando la sumatoria de las cifras de los estados financieros de cada uno de sus integrantes en la participación relativa que cada uno de ellos tenga dentro del Consorcio o unión temporal. No se acepta que los miembros individualmente acrediten o cumplan indicadores financieros dentro del Consorcio o unión temporal, es decir no se acepta que un miembro acredite dos y el otro uno.

### 4.5.1. JUSTIFICACIÓN PARA LA NO SOLICITUD DE LOS INDICADORES DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS, CAPITAL DE TRABAJO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De acuerdo con el Intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, actualmente corredores de seguros de la entidad, se presentan los argumentos y recomendaciones para la no exigencia del indicador financiero de razón de cobertura de interés, para el presente proceso de selección, por la especialidad del sector analizado.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2954 de 2010, estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, del mercado asegurador colombiano y en cuyo considerando de dicha norma, se estipuló lo siguiente:

> *"Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.*

*Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.*

*Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad."*

Con el indicador antes expuesto, la Superintendencia Financiera de Colombia adelanta la vigilancia de capacidad financiera de las aseguradoras constituidas y aprobadas para operar en el país y el resultado de ello lo pública en la página Web de la entidad para información del público en general, operación que evidencia la aplicabilidad adecuada y garantía de tal capacidad.

El objeto social principal de las compañías aseguradoras consiste en asumir riesgos que pueden generar pérdidas económicas y en contraprestación reciben de los asegurados el pago de una prima, razón por la cual, lo importante de este negocio se centra en las adecuadas y suficientes reservas que deben tener las compañías aseguradoras, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros, lo cual se apalanca con el respaldo de los reaseguradores con que cuentan las compañías, además del exceso de patrimonio técnico adecuado que referimos anteriormente y que precisamente es el aspecto que la Superintendencia Financiera vigila.

Los anteriores criterios miden la solidez de las compañías aseguradoras para cumplir con la responsabilidad que le impone su objeto social, como es el de contar con capacidad para el pago de las indemnizaciones de los riesgos que asume y en razón a ello, conviene el requerimiento de indicadores idóneos para medir la capacidad financiera de las aseguradoras que participen en los procesos de selección, como son: el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, menos las reservas técnicas y el exceso de patrimonio técnico adecuado, éste último establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y que puede ser verificado en la página web de la superintendencia financiera de Colombia.

Es importante señalar que los aspectos fundamentales de la recomendación, para no aplicar en este proceso el indicador de razón de cobertura de intereses, se motiva en las características especiales de la operación financiera del tipo de contratistas a seleccionar (Compañías Aseguradoras) y que este indicador no genera, como lo estipula el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, la finalidad de "reflejar la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras", o un valor agregado para el efecto que requiere la administración, como es, la adjudicación a un contratista que cuente con capacidad financiera adecuada, que permita garantizar el cumplimiento y por ende éxito de la ejecución del contrato. Para tal efecto, destacamos lo siguiente:

1. Uno de los componentes que se considera en el indicador corresponde a la utilidad operacional, sobre la cual es importante observar que el objeto social de las aseguradoras está dirigido a asumir riesgos y precisamente es por ello que el Gobierno Nacional e inclusive a nivel mundial, este mercado se encuentra regulado por disposiciones específicas a tal actividad y como lo cita el Decreto del Ministerio de Hacienda y el Estatuto Orgánico Financiero, la salud desde el aspecto financiero para las aseguradoras, esta medida en la capacidad con que cuentan las compañías para sumir el cumplimiento de la obligación principal de pago de los siniestros, que se refleja por el exceso de

patrimonio técnico adecuado, el cual permite establecer la real capacidad con que cuentan para suscribir pólizas.

2. La utilidad operacional dentro de una actividad diferente al mercado asegurador, refleja el resultado de los ingresos operacionales menos el costo de los bienes vendidos y los gastos de operación, rubros que es claro son especialmente aplicables para contratos de suministro de obra (otros no relacionados con la actividad de asunción de riesgos), por cuanto de ello se deriva la capacidad financiera para asumir y cumplir compromisos de la entrega de bienes, caso que no está de ninguna forma asociado con la actividad de una aseguradora y por consiguiente del contrato objeto de este proceso.

3. El otro componente, los gastos de intereses, de igual forma no permiten considerar el análisis de capacidad financiera del mercado asegurador, por cuanto ello no está dirigido a análisis de actividades financieras de tipo asegurador.

4. La Superintendencia Financiera de Colombia, es el ente que está facultado para vigilar a las aseguradoras y tomar decisiones frente a la capacidad de las mismas, que permitan garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que su función tiene como objetivo velar por la operación segura de este mercado, que permita la tranquilidad de la ciudadanía en la entrega de la protección de sus riesgos asegurables a las compañías de seguros; para tal efecto la Superintendencia se basa en el análisis del indicador de patrimonio técnico adecuado, cuyos resultados da a conocer al público para que con base en el mismo, puedan elegir las aseguradoras en sus procesos de contratación Estatal.

5. Concordante con lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia en su proceso de contratación del programa de seguros, eliminó el indicador al que nos referimos y estableció como requisito para verificar la capacidad financiera de las aseguradoras proponentes, el indicador de "Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado", ejercicio que también han adelantado otras entidades, como la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Defensa, se eliminó de este proceso los indicadores de Razón de Cobertura y de Intereses, entre otras.

Observada las partidas contables que se necesitan para calcular el indicador en mención encontramos la utilidad operacional y los gastos de intereses.

La utilidad operacional está compuesta por el costo de los bienes vendidos, ventas netas, y los gastos de operación; en ese orden de ideas es necesario comprender que la actividad principal de la Aseguradora no se dirige a venta de bienes, y que por lo tanto su utilidad no se ve reflejada en el costo de bienes vendidos, el cual es uno de los elementos de la utilidad operacional. Por su parte, los gastos de intereses reflejan la diferencia entre el costo de adquisición y el monto al vencimiento de un instrumento financiero de deuda que representa intereses, en otras palabras, el reflejo sobre los movimientos en que una compañía de seguros incurre en virtud de los créditos atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos que permitan su capitalización, NO es el objeto social o la actividad a la cual se dedica una aseguradora.

Se reitera la importancia de tener en cuenta que el contrato de seguro, y en consecuencia la actividad principal de una aseguradora, no es ni la venta de bienes ni mucho menos su capitalización a través de créditos, la actividad principal de una aseguradora consiste en asumir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, por lo cual, lo importante de este negocio se centra de un lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, lo cual puede ser demostrado bien sea con un reasegurador calificado que lo

respalde o que del monto de dichas reservas se vean reflejadas en sus estados financieros, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo en los términos exigidos por el estatuto orgánico financiero, y por el mismo decreto 2954 de 2010 (que modifica el Decreto 2555 de 2010 y establece el patrimonio adecuado en las entidades aseguradoras), criterios que si permiten medir de manera adecuada el mercado asegurador, así como la solidez de la Aseguradora para sus actividades principales.

Ahora bien, la Superintendencia Financiera establece como indicadores idóneos para el sector de seguros, la razón de solvencia o índice de liquidez, que permite conocer la capacidad de la compañía de seguros para liquidar oportunamente sus obligaciones a corto plazo, como es en el caso de los siniestros; y el indicador de exceso, que corresponde al Patrimonio Técnico vs. Patrimonio Adecuado, conforme con el Decreto 2954 de 2010, que permite conocer la capacidad financiera de la compañía de seguros. (Ver matriz de indicadores financieros).

## CAPITULO V EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

### 5.1. FACTORES DE EVALUACIÓN:

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas así:

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, con base en el cual se establecen los siguientes criterios, para cada uno de los ramos de seguros objeto de contratación en el presente proceso:

La evaluación de las propuestas se hará únicamente a las ofertas que hayan sido evaluadas como "HABILITADAS".

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los proponentes, la CORPORACION deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que:

*"(…)*

*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.*

*(…)"*

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen. La Entidad asignará máximo mil (1000) puntos acumulables, para cada uno de los ramos de seguros objeto de contratación, de acuerdo con los siguientes criterios:

| CRITERIO DE EVALUACIÓN | PUNTAJE | INDICAR APLICABLES AL PROCESO |
|---|---|---|
| FACTORES JURIDICOS | DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – SE CALIFICARÁ **HABIL O NO HABIL** | APLICA |
| FACTORES FINANCIEROS | DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – SE CALIFICARÁ **HABIL O NO HABIL** | APLICA |
| FACTOR TECNICO HABILITANTE | DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – SE CALIFICARÁ **HABIL O NO HABIL** | APLICA |
| **FACTOR ECONÓMICO – MEJOR OFERTA ECONOMICA** | **564,75** | **APLICA** |
| **EVALUACIÓN TÉCNICA:** | **425,00** | APLICA |
| Condiciones Complementarias | 300,00 | APLICA |

| | | |
|---|---|---|
| Deducibles | 100,00 | APLICA |
| Requisitos para el pago de las indemnizaciones | 25,00 | APLICA |
| **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** DECRETO 1860 DE 2021 ARTÍCULO 3 – DECRETO 1082 DEL 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. | 0.25 PUNTOS | APLICA |
| Ar.2 de la Ley 816-2003, **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** | 10,00 PUNTOS | APLICA |
| Art. 2.2.1.2.4.2.18. decreto 1860-2021 **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME** | NO APLICA | NO APLICA |
| **TOTAL** | **564,75 + 425,00 + 0,25 + 10,00 = 1000** | **1000 PUNTOS** |

***Nota.*** *Se tendrá en cuenta el factor legal de apoyo a la industria Nacional, emprendimientos de mujeres, el criterio diferencia MiPyme la incorporación de personal en condiciones de discapacidad.*

### 5.1.1. FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA (425,00 puntos)

**5.1.1.1. Condiciones Técnicas Complementarias (300,00 puntos)**

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los criterios contenidos en el **ANEXO TÉCNICO DE CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.**

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **ANEXO 8 – CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS,** las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes, pero que serán objeto de asignación de puntos a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Anexo en cada una de las pólizas que conforman el grupo.

**En caso de error u omisión en relación con una condición complementaria en perjuicio de una condición establecida como básica obligatoria habilitante, se tendrá por no escrita y prevalecerá la obligatoria en beneficio de la entidad y su programa de seguros.**

**5.1.1.2. Deducibles (100,00 puntos)**

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en las tablas contenidas en el Anexo de Condiciones Técnicas complementarias de cada una de las pólizas y en las cuales se fijan los puntajes específicos a asignar.

**Nota.** Los oferentes deben ceñirse al esquema que se plantea en los anexos técnicos, de lo contrario no será asignado puntaje al deducible. Sin embargo, en caso de resultar la oferta seleccionada y ser mejor el deducible presentado con respecto a las condiciones obligatorias, aunque no reciba puntaje, será el que se aplique.

**5.1.1.3. Requisitos para el pago de las indemnizaciones (25,00 puntos)**

El proponente deberá aceptar el formato de atención, trámite y pago de siniestros del ramo y/o póliza objeto de contratación, incluido en el **ANEXO – REQUISITO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

**CORMAGDALENA CASO**. En dicho anexo se detalla cada uno de los documentos que se exigirá por el asegurador para el pago de siniestros y que se entienden los obligatorios.

Si el proponente encuentra necesario incluir requerimientos y/o documentos adicionales, lo deberá indicar en el **FORMATO No. 6 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS** colocando únicamente el requerimiento y/o documento adicional, es decir no se requiere que incluya nuevamente los documentos y/o requerimientos que ya están contenidos en el **ANEXO – REQUISITO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORMAGDALENA CASO**. Cuando se presente con la oferta requerimientos y/o documentos adicionales, se descontarán 5 puntos por cada uno hasta descontar como máximo los 25,00 puntos asignables.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que relaciona en el **ANEXO – REQUISITO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORMAGDALENA CASO**, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros.

### 5.1.2. FACTOR DE EVALUACIÓN ECONÓMICA (564,75 puntos)

**Mejor Prima (452,50 puntos)**

La propuesta que ofrezca la menor prima total obtendrá la máxima calificación asignada a este factor de evaluación. Las demás propuestas serán calificadas de manera proporcional, aplicando la regla de tres inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} \quad \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \quad \text{X 564,75 = Puntaje}$$

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra el valor asegurado y la tasa indicada por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para el seguro, el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos del seguro.

### 5.1.3. FACTOR DE EVALUACIÓN: PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (puntaje 0.25 puntos)

Conforme al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de seguros, como quiera que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializas seguros en Colombia son las personas jurídicas.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres", del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

| CONDICIÓN EXIGIDA | ACREDITACIÓN | PUNTAJE |
|---|---|---|
| Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. | 0.25 PUNTOS |
| Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.<br><br>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. | Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.<br><br>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. | |

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

### 5.1.4. FACTOR DE EVALUACIÓN: ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 puntos)

De conformidad con la definición de "Servicios Nacionales" establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser

prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En ese sentido, acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, CORMAGDALENA tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es, la adquisición de la póliza de casco barco, no existe bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que "son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN", razón por la cual, otorgará el puntaje de 10 puntos de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

| **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL<br>(Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)** | |
|---|---|
| Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato. | 10 |

**Nota 1:** Para evaluar, ponderar y calificar el factor de Apoyo a la Industria Nacional, los Proponentes deberán:

- Diligenciar el Formato 10 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL en el que debe detallar su ofrecimiento en esta materia. Su no presentación no será subsanable.
- Persona jurídica constituida en Colombia: presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. Se podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.

**Nota 2:** En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

**6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**

Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 "*Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos*

*establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

*Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (…)"*

Para la aplicación de la excepción establecida en el parágrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

**Nota:** Los puntajes asignados en los criterios de evaluación se asignarán de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección y su diligenciamiento en la plataforma SECOP II, se hará en números enteros, teniendo en cuenta que esta no permite el ingreso de decimales para este numeral, sin que esto afecte la asignación del puntaje según lo determinado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección.

## 7. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS

Por error aritmético se entiende aquel en el que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por CORMAGDALENA y éste será el valor que se tomará para efectos de la oferta económica.

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

## 8. CRITERIOS DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de que el resultado de un proceso de contratación pública sea el empate entre dos o más oferentes, el Estado Colombiano a través del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 en su artículo 35 ha establecido los criterios para resolver el empate a través de 12 causales, las cuales se enuncian a continuación y de conformidad con la norma, en el evento de un resultado de empate, tienen esta plena aplicabilidad dentro del presente proceso:

*"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.*** *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

*1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*

*En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.*

*En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.*

*2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

*Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta*

*de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.*

*En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.*

*Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.*

*De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

*3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

*Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.*

*En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.*

*La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.*

*5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

*En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

*6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

*En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.*

*7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:*

*7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres*

*cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*

*7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

*7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

*8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

*Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

*9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

*La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

*La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las*

*que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

*10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.*

*Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:*

*10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;*

*10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y*

*10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

*En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

*11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.*

*11.* Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la

cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Forma de acreditación: Para lo cual el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica expedirá la correspondiente certificación que acredite la condición, a la cual allegará los soportes correspondientes

*12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.*

*PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

*Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.*

*PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

*PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

*En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.*

## CAPITULO VI - ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Para el presente proceso de selección de contratista; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(…)

*L**as garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes*.

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (articulo No. 1045 del Código de Comercio) está La obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (articulo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

### 6.1. CONDICIONS CONTRACTUALES

### 6.1.1. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato objeto de la presente Contratación de Menor Cuantía se suscribirá dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la adjudicación de este.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de CORMAGDALENA), si el adjudicatario se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el contrato correspondiente durante el término señalado, CORMAGDALENA hará efectiva la garantía de seriedad constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El contrato para suscribir como resultado del presente proceso de selección se sujetará en un todo a lo establecido en el presente pliego de condiciones, con las modificaciones que se incorporen mediante adenda. La minuta del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el interventor como CORMAGDALENA y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución de los contratos. Para suscribir la respectiva acta de inicio del contrato deberán tenerse en cuenta las reglas dispuestas sobre el particular en la minuta del contrato.

### 6.1.2. IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución del contrato corren por cuenta del interventor, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

### 6.1.3. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, Cormagdalena podrá adjudicar el proceso cuando solo se haya presentado una oferta, “siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones”.

### 6.1.4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato de seguros será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** contados a las partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha prevista para la adjudicación del presente proceso de selección.

### 6.1.5. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN.

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo “es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

*"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

*"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

*"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en Anexo No. 3, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

### 6.1.6. CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS COMERCIALES

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**, realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**, realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V.01 del 24 de noviembre de 2021, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que "Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción." Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0.

Así las cosas se precisa que al presente proceso no le aplican los tratados de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE- EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especifico en el artículo 39 lo siguiente:

| Acuerdo Comercial | | Entidad Estatal incluida | Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable al Proceso de Contratación* | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | México | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | Perú | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Canadá | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Chile | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Corea | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Costa Rica | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Estados AELC | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Estados Unidos | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| México | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Triángulo Norte | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Unión Europea | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN | | N/A | N/A | N/A | N/A |

"ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto."

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigor el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

### 6.1.7. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los términos de la supervisión del contrato se encuentran en estudio previo que hace parte integral del presente documento.

### 6.1.8. INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Se informa a los posibles oferentes que CORMAGDALENA seleccionó como intermediario de seguros **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**; quien trabajará en la administración de la póliza que se expida como resultado del presente proceso.

Los proponentes se comprometen a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la Entidad.